

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

“ MOSAICO SOLUCIONES GRAFICAS

GRAFOSMOAICO CIA. LTDA. “

CAPITAL SOCIAL: US \$ 1.000,00

(DI: 4ª. COPIAS)

E.C.

Escritura No. 2587

MosaicoCia.Ltda.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles once (11) de Octubre del año dos mil seis, ante mi Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos: El señor Augusto Constantino Maldonado Leiva, de estado civil casado; y, el señor Doctor Jean Mijail Ramírez Medina, de estado civil soltero; bien instruídos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que



transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública de Constitución de la Compañía **MOSAICO SOLUCIONES GRÁFICAS GRAFOSMOAICO CIA. LTDA.**, comparecen libre y voluntariamente los señores: Augusto Constantino Maldonado Leiva, de estado civil casado, y Jean Mijail Ramírez Medina, de estado civil soltero.- Los intervinientes son mayores de edad, con domicilio y residencia en esta misma ciudad; hábiles en derecho para obligarse y contratar, por tanto para ejercer el comercio, y quienes manifiestan que es su deseo e intención constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que ha de denominarse **MOSAICO SOLUCIONES GRÁFICAS GRAFOSMOAICO CIA. LTDA.**, conforme el texto de estatutos que se menciona a continuación.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MOSAICO SOLUCIONES GRÁFICAS GRAFOSMOAICO CIA. LTDA.: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO; OBJETO SOCIAL; Y, DURACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION:** La compañía se denominará: **MOSAICO SOLUCIONES GRÁFICAS GRAFOSMOAICO CIA. LTDA.**; y, en consecuencia en todas sus operaciones contractuales, comerciales y mercantiles, bancarias y de crédito, laborales y sociales, e industriales, usará tal denominación; ha de regirse por las leyes ecuatorianas, la Codificación de la Ley de Compañías y más normas constitutivas establecidas en este Contrato Social.- **ARTICULO SEGUNDO.- DE LA NACIONALIDAD Y DEL DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad

2 -

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador. No obstante, la compañía, por acuerdo o resolución de la junta general de socios podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en otros lugares dentro o fuera del país.- **ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto: UNO.- Brindar servicios de imprenta digital, gigantografía e imprenta offset; y, DOS.- Brindar servicios de diseño gráfico.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá ejercer la representación de otras empresas, nacionales o extranjeras; el mandato, la compra - venta de bienes muebles e inmuebles, la inversión de capital en otras empresas constituidas o por constituirse; la contratación de personal profesional y técnico; y, en sí toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre y cuando tengan relación con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO.- DEL PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la compañía será de **cincuenta (50) años**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Sin embargo de esto, podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la junta general de socios, de conformidad con las normas establecidas en la Codificación de la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS; DEL CAPITAL SOCIAL; DE LAS PARTICIPACIONES; Y, DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS: ARTICULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS:** Son socios de la compañía los señores Augusto Constantino Maldonado Leiva, de estado civil casado, y Jean Mijail Ramírez Medina, de estado civil soltero; conforme consta de lo determinado en la Cláusula Primera, que antecede.- **ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía será de **MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD \$ 1.000,00)**, dividido en **(1.000) participaciones sociales**, cada una de un valor nominal



de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD\$1,00).- **ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS CONDICIONES DE LAS PARTICIPACIONES:** Las participaciones que comprenden los aportes de capital a la compañía son iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá cláusula de interés fijo. Las participaciones sociales tendrán derecho a voto en proporción directa con su valor pagado. Cada participación social UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD\$1,00) dará derecho a un voto.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES:** La transferencia de las participaciones sociales de cada socio, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceras personas, se efectuará por escritura pública, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital, debiendo el notario incorporar en el protocolo respectivo o insertar en la escritura el certificado del representante legal de la compañía que acredite el cumplimiento del requisito antes mencionado.- En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- **ARTICULO NOVENO.- DEL LÍMITE A LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de los socios de la compañía se limita al monto de sus participaciones sociales, debiendo recibir los beneficios correspondientes a prorrata de sus participaciones sociales pagadas.- **ARTICULO DECIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** En cuanto a las atribuciones y derechos, deberes y obligaciones de los socios, éstos se hallan según lo dispuesto en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Codificación a Ley de Compañías. En todo caso, son deberes y obligaciones, atribuciones y derechos: a.- A intervenir con voz y voto en las asambleas de juntas



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

generales de socios, personalmente o por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, para cada junta o juntas que se lleven a cabo en ausencia del socio, o mediante poder legalmente constituido, conforme lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas; b.- A percibir los beneficios que le corresponde por sus participaciones sociales pagadas; c.- A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d.- A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estará obligado a reintegrarlas a la compañía; e.- A no ser obligado al aumento de sus participaciones sociales; pero si la junta general acordare el aumento del capital de la compañía, el socio tendrá derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción de su concurrencia en la integración de su capital; f.- A ser preferido en la adquisición de las participaciones sociales de otros socios, el que se ejercerá a prorrata de sus participaciones sociales; g.- A solicitar de la junta general la revocación de la designación de los administradores de la compañía, de acuerdo con la ley; h.- A recurrir a la Corte Superior de Justicia del Distrito, impugnando los acuerdos sociales que fueren contrarios a la ley y a los presentes estatutos, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Codificación de la Ley de Compañías; en lo que fuere aplicable; i.- A pedir convocatoria a junta general, en los casos determinados en la ley; j.- A ejercer en contra del Gerente General la acción de reintegro del patrimonio social.- Esta acción no podrá ejercerse el socio si la junta general aprobó las cuentas de su administrador; k.- A pagar las participaciones sociales suscritas; l.- A cumplir con los deberes que a los socios impusiere el contrato social; m.- A abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración de la compañía; y, n.-

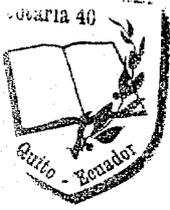


A percibir, en caso de liquidación de la compañía, el acervo líquido de la misma a prorrata de sus participaciones sociales pagadas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:** **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL ORGANO DE GOBIERNO DE LA COMPAÑIA:** Es órgano de gobierno de la compañía la junta general de socios, convocada y reunida legal y reglamentariamente; y será administrada por un Presidente y un Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La junta general de socios, convocada y reunida legalmente, es el órgano supremo de gobierno de la compañía, y puede entre sus atribuciones y derechos, deberes y obligaciones: a.- Designar y remover, por causas legales, a los miembros de la administración, su Presidente y Gerente General; b.- Designar un consejo de vigilancia, cuando el número de socios excediere de diez; c.- Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General y/o administrador de la compañía; d.- Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; e.- Consentir en la cesión de las participaciones sociales y admisión de nuevos socios; f.- Decidir acerca del aumento, disminución del capital social y prórroga del plazo de duración de la compañía; así como resolver y acordar las reformas al contrato social, a efecto de lo cual se considerará los requisitos legales pertinentes; g.- Acordar la exclusión del socio o socios de la compañía, de conformidad con las causales determinadas en la ley; h.- Autorizar al Gerente General la designación de un mandatario o apoderado general de la compañía, conforme las disposiciones del Código Civil; i.- Disponer se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General de la compañía.- En caso de negativa de la junta general de socios, una minoría representativa de por lo menos del veinte por ciento (20 %) del capital social podrá recurrir al juez



4-

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



competente para entablar las acciones indicadas en este literal; j.- Señalar el sueldo que debe percibir el Gerente General, así como aprobar el global de inversiones y gastos de operación; k.- Interpretar y reformar estos estatutos; y, l.- Todas las demás que estuvieren contempladas en la Codificación de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA FORMA DE ADOPTAR RESOLUCIONES:** La junta general de socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento (50 %) del capital social de la compañía.- La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- Las resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS:** Las juntas generales de socios son de dos clases: ordinarias y extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria de su Presidente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las extraordinarias, en cualquier tiempo y en el día y hora para los cuales fueren convocadas.- En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.- Las juntas generales de socios serán convocadas por una comunicación directa suscrita por el Presidente de la compañía, y entregada en el domicilio de cada socio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la junta general de socios se entenderá convocada y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio



00000

nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre y cuando esté presente la totalidad del capital de la compañía, y sus asistentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo de ello, cualquiera de sus asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA CONCURRENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Los socios concurrirán a las juntas generales personalmente o por medio de un representante. En este caso, la representación deberá conferirse por escrito con el carácter de especial, para cada junta o juntas que se lleve a efecto en ausencia de su titular; a no ser que, el representante ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** A la junta general de socios corresponde ejercer y hacer cumplir todos los derechos y obligaciones determinados en la ley, así como llevar a efecto las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la compañía; así como resolver todos y cada uno de los problemas económicos, financieros y administrativos o de cualquier otra índole que surgieren. Las resoluciones de la junta general, de acuerdo con este Contrato Social obligan a todos los socios presentes o ausentes que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Las actas de las sesiones de las juntas generales de socios se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso; deberán ir foliadas, con numeración continua y sucesiva, e irán rubricadas por el señor presidente y secretario de la asamblea.- Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen la legal convocatoria; así como se adjuntarán todos los documentos que hubieren sido conocidos



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



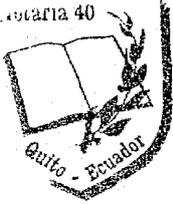
por la junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Las sesiones de la junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía; y, actuará de secretario de las mismas el Gerente General y/o administrador de la compañía, pudiendo nombrarse de creerlo necesario un secretario ad - hoc para el efecto de tal o cual reunión.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE, SU DESIGNACION Y ELECCION, Y PERIODO:** El Presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios, para un período de CINCO (5) AÑOS. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía, aunque sí deberá hallarse en legal ejercicio de sus derechos de ciudadanía.- **ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y derechos, deberes y obligaciones del Presidente de la compañía: a.- Presidir las sesiones de juntas generales de socios, personalmente o por quien haga sus veces; b.- Suscribir conjuntamente con el secretario las correspondientes actas de juntas generales; c.- Suscribir, de igual manera, conjuntamente con el Gerente General los respectivos certificados de aportación, en los que necesariamente se hará constar su carácter de no negociable; d.- Firmar la correspondencia que por resolución de la junta general de socios, la Ley de Compañías y estos Estatutos le corresponde; e.- Cuidar de la ejecución de las resoluciones de la junta general de socios; y, f.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, sustituir al indicado funcionario con todos sus deberes y obligaciones, atribuciones y derechos.- **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL, SU DESIGNACION Y ELECCION, Y PERIODO:** Para ser Gerente General



no se requiere ser socio de la compañía, pudiendo ejercer cualquier otra actividad o cargo, siempre y cuando a juicio de la junta general no sea incompatible con el objeto de la misma, y durará CINCO (5) AÑOS en el ejercicio de sus funciones.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL:** Respecto de las atribuciones y derechos, deberes y obligaciones del Gerente General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en este Contrato Social y en las resoluciones de la junta general de socios. En todo caso, son sus deberes y obligaciones, atribuciones y derechos, los siguientes: a.- Ejercer la procuración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b.- Administrar la compañía y sus actividades como un buen hombre de negocios, ejerciendo y ejecutando a su nombre y representación todos los actos, contratos y acuerdos inherentes a su giro, sin otras limitaciones que no sean las señaladas en la ley, estos Estatutos y en las resoluciones de la junta general de socios; c.- Preparar para aprobación de la junta general el presupuesto anual de gastos, en el que se incluirá: sueldos, arrendamiento de oficinas e inversiones relacionadas con el giro, objeto y fin social de la compañía; d.- Manejar los fondos y bienes de la compañía bajo su responsabilidad y cuidado; e.- Emitir, suscribir, aceptar, girar letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otro documento de obligación; f.- Dirigir, controlar y supervisar las labores del personal de empleados, trabajadores y más dependientes de la compañía; g.- Otorgar poderes especiales a terceras personas, cuando para la ejecución de un acto o contrato, relacionado con el objeto social de la compañía, sea necesario a tal efecto; h.- Redactar, preparar y obtener de la junta general de socios la aprobación del reglamento interno de la compañía; i.- Cuidar de la ejecución y registro del movimiento contable, archivo y correspondencia de la



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA 0000006
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



compañía; preocupándose de la buena marcha de todos y cada uno de sus departamentos; y, j.- Preparar un informe anual de labores para conocimiento de la junta general, juntamente con el balance de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- INEFICACIA DE LA LIMITACION DE FACULTADES REPRESENTATIVAS DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE PARA OBLIGAR A LA COMPAÑÍA:** Será ineficaz contra terceros cualquier limitación de las facultades representativas del Gerente General y/o Presidente de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA PROHIBICION DE EXTRALIMITARSE EN LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE:** El Presidente y/o Gerente General, independiente o conjuntamente no podrán extralimitarse de las facultades representativas determinadas por los presentes estatutos, o por lo ordenado y resuelto por la junta general de socios; salvo lo dispuesto en el Artículo Doce (12) de la Codificación de la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA LIQUIDACION Y REPARTO DEL REMANENTE DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** En lo que tiene relación con la disolución, liquidación y reparto del remanente de la compañía, sus liquidadores se sujetarán a las disposiciones contempladas en la Sección XII de la Codificación a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce, de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA FORMACION DEL FONDO DE RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor de un cinco por ciento (5 %), destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**



DEL EJERCICIO FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA: El ejercicio del año financiero de la Compañía se iniciará el Primero (1o.) de enero de cada año y terminará el Treinta y uno (31) de diciembre del año pertinente.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS DISPOSICIONES DE LA CODIFICACION DE LA LEY DE

COMPAÑIAS: En todo cuanto no se halle previsto en estos estatutos, las partes se sujetarán en forma expresa a las disposiciones que sobre la materia rige la vida institucional de esta clase de empresas, previstas en la Codificación de la Ley de Compañías.- **CLAUSULA TERCERA.-**

DESIGNACION POR ESTA SOLA VEZ DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA:

Los comparecientes, por esta sola y única ocasión, acuerdan en designar y elegir a los señores Augusto Constantino Maldonado Leiva y María Verónica Moreno Abramowicz, para los cargos de Presidente y Gerente General, uno y otro para un período de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, correspondiente.-

Facultado, al efecto, a la señora María Verónica Moreno Abramowicz, para que en su calidad de Gerente General emita y suscriba el nombramiento respectivo para el Presidente; así como facultan al señor Augusto Constantino Maldonado Leiva, para que en su calidad de Presidente emita y suscriba el nombramiento respectivo para el Gerente General.- **CLAUSULA**

CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL: Los socios han suscrito el capital social en su totalidad, esto es en la cantidad de MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1.000,00); y pagado en un cincuenta por ciento del capital social, conforme consta del comprobante de depósito efectuado en el PRODUBANCO, de esta misma ciudad, y en la Cuenta Integración del Capital de la Compañía **MOSAICO SOLUCIONES GRÁFICAS GRAFOSMOAICO CIA.**

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



LTDA; todo esto de conformidad al Cuadro de Integración y Pago, que se menciona a continuación: -----

**CUADRO DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL DE LA
 COMPAÑÍA MOSAICO SOLUCIONES GRÁFICAS
 GRAFOSMOAICO CÍA. LTDA.:**

Nombre del Socio:	Capital Suscrito:	Capital Pagado:	Participaciones:
Augusto C. Maldonado Leiva	USD \$ 900,00	USD \$ 450,00	900
Jean Mijail Ramírez Medina	USD \$ 100,00	USD \$ 50,00	100
SUMAN:	USD \$ 1.000,00	USD \$ 500,00	1.000

En tanto que, la restante cantidad de US \$ 500,00 (QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), será cancelada y pagada por los socios en un plazo de un (1) año, contados a partir de la fecha de inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil correspondiente.- **CLAUSULA QUINTA:** Los comparecientes a efectos del otorgamiento y suscripción de esta escritura pública han cumplido con todos y cada uno de los requisitos determinados en la ley ; han suscrito y pagado la totalidad del capital de la compañía, conforme consta de lo determinado en la cláusula Cuarta, que antecede; y de manera expresa y señalada autorizan y facultan al Doctor JEAN RAMIREZ M., a fin que el indicado profesional solicite a la autoridad competente la aprobación e inscripción de este Contrato; lleve a cabo y presente cualquier petición anterior o posterior a la constitución, inscripción y registro pertinentes, declarando una vez más que es su afán e intención constituir la compañía que ha de denominarse **MOSAICO SOLUCIONES GRÁFICAS GRAFOSMOAICO CIA. LTDA.**- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con



todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Jean Ramirez Medina, Abogado, con matrícula profesional número ochocientos cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

AUGUSTO CONSTANTINO MALDONADO LEIVA

C.C. No.: 1711092104

JEAN MIJAIL RAMIREZ MEDINA

C.C. No.: 170672741-7



000008



REPUBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANIA 171109210-4

MALDONADO LEIVA AUGUSTO CONSTANTINO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

24 AGOSTO 1972

018- 0075 13818 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1972

Handwritten signature of Augusto Constantino Maldonado Leiva



ECUATORIANA*****

E233312222

CASADO

MARIA V MORENO ABRAMOWICZ

SUPERIOR

INGENIERO COMERCIAL

ERNESTO ABELARDO MALDONADO

INES CECILIA LEIVA

QUITO

11/10/2006

11/10/2018

REN 2087562



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

13-0034
NUMERO

1711092104
CEDULA

MALDONADO LEIVA AUGUSTO CONSTANTINO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PICHINCHA

PROVINCIA

CONOCIDO

PRESIDENTE DE LA JURY



Dr. Osvaldo Mejia Espinosa

100000

EQUATORIANA*****

E334312242

SOLTERO

SECUNDARIA

EMPLEADO

JUAN HUGO RAMIREZ

ELVIA COLARES MEDINA

QUITO

21/06/2005

21/06/2017

REN 1587494



BULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CIUDADANIA N. 17067E741-7

RAMIREZ MEDINA JEAN MIJAIL
PICHINCHA/GUITE/SANTA FRISCA

30 ENERO 1970

005 0108 09415 M

PICHINCHA/ QUITO

BONZALEZ SUAREZ

Juan Ramirez

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2014

CERTIFICADO DE VOTACION

33-0286
NUMERO 1706721417
CEDULA

RAMIREZ MEDINA JEAN MIJAIL
APELLIDOS Y NOMBRES

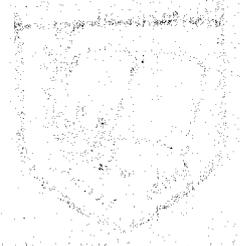
QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



0000009

3-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7110223
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1706727417 RAMIREZ MEDINA JEAN MIJAIL
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/10/2006

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MOSAICO SOLUCIONES GRAFICAS GRAFOSMOAICO CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7110223

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/11/2006 10:14:21 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, DUBLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 11 de Octubre 2006.

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

8000000

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001965**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
MALDONADO LEIVA AUGUSTO CONSTANTINO	450.00
RAMIREZ MEDINA JEAN MIJAIL	50.00
Total	500.00

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

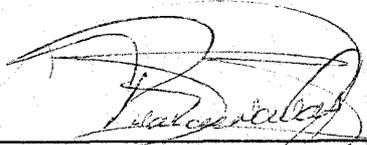
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

MOSAICO SOLUCIONES GRAFICAS GRAFOSMOAICO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Miércoles, Octubre 11, 2006

FECHA

000010

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía MOSAICO SOLUCIONES GRAFICAS GRAFOSMOSAICO CIA. LTDA., firmada y sellada en Quito, a los once días del mes de Octubre del año dos mil seis.-



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

ZÓN: Mediante Resolución No. 06.Q.IJ.003935, dictada el dieciséis de Octubre del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía MOSAICO SOLUCIONES GRAFICAS GRAFOSMOSAICO CIA. LTDA., otorgada en la Notaría a mi cargo, el once de Octubre del dos mil seis.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de octubre del 2.006, bajo el número **2892** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **MOSAICO SOLUCIONES GRÁFICAS GRAFOSMOAICO CIA. LTDA.** ”, otorgada el 11 de octubre del 2.006, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1605**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43429**.- Quito, a veinte y cuatro de octubre del año dos mil seis.-
EL REGISTRADOR.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

23610

Quito, 26 OCT 2006

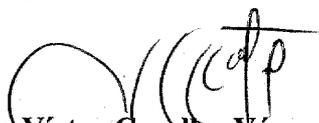
Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MOSAICO SOLUCIONES GRAFICAS GRAFOSMOAICO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

 DAC/lmg.